



Ayuntamiento de Longares

Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 al 99, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 2.-

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismo. A los efectos des este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los des esta naturaleza.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3.-

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con Sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomáticos.

c. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

d. Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e. Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

f. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado uno del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los Titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del Impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal acompañando a la petición escrita o verbal, los siguientes documentos:

a. A los efectos previstos en el apartado e) del artículo 93.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- -Fotocopia del permiso de circulación.
- -Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- -Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- -Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.

b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinarias agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Inscripción Agrícola, a que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Las declaraciones de exención, previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de Alta, que producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular, se solicite la exención, y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior, reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente, al de matriculación o autorización para circular.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o de los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Bonificaciones.

Artículo 4.-

1. Una bonificación de un 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La obtención de la citada bonificación no se concederá, en ningún caso, de oficio, debiendo la persona interesada presentar la correspondiente solicitud, dentro del año del devengo del impuesto, a la que deberá adjuntar fotocopia compulsada del título de familiar numerosa.

Sujetos pasivos.

Artículo 5.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de las obligaciones, admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del Impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas.

Artículo 6.º

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: Potencia y clase de vehículo Cuota (euros)

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 17,07
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 46,38
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 97,47
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 121,83
De 20 caballos fiscales en adelante 151,42

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 113,00
De 21 a 50 plazas 160,81
De más de 50 plazas 200,67

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 57,72
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 113,00
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 160,81
De más de 9.999 kilogramos de carga útil 200,67

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 24,37
De 16 a 25 caballos fiscales 38,17
De más de 25 caballos fiscales 113,00

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 24,37
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 38,17
De más de 2.999 kilogramos de carga útil 113,00

F) Vehículos:



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

Ciclomotores 6,14

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos (c.c.) 6,14

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 10,56

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 21,11

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 41,42

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 82,10

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 41,42

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 82,10

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los -tractocamiones- y los -tractores de obras y servicios-.

3. La potencia fiscal, expresada en cabal os fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V

Período impositivo y devengo.

Artículo 7.-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Artículo 8.- *Inspección. Régimen de Infracciones y Sanciones.* En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 9.- *Recaudación.* En los supuestos de matriculación de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los titulares, sujetos pasivos, presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

treinta días a partir de la fecha de la matriculación o la reforma, declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal.

Artículo 10. Gestión del impuesto. Se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación en el supuesto de primera adquisición del vehículo.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Bajas. Prorrateo de las cuotas.

Artículo 11.-

1. En los casos de Baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo, por trimestres, de las cuotas, previsto en el artículo 96.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes, deberán solicitar, en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 12.- En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente, no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiere sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

Artículo 13. *Sustracción de vehículos.* En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental e informe que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto, en los siguientes términos:

a. Sustracciones anteriores al 1 de enero del año del devengo: causará baja en dicha fecha sin efecto retroactivo.

b. Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo: causará baja desde primero del mismo año.

c. Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año, baja a partir de 1 de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, motivará se reanude la obligación de contribuir por la cuota íntegra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación, en el plazo de quince días dese la fecha en que se produzca, a la Policía Local, quien dará traslado de la recuperación, a los efectos de la reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al Negociado Gestor del Impuesto.

Artículo 14.- Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto Municipal sobre la Circulación, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo- cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1900.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 22 de noviembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 30 de diciembre de 1989.

Últimas modificaciones: **BOPZ Zaragoza (29.12.2001), BOPZ Zaragoza (01.04.2003), BOPZ Zaragoza (26.12.2003), BOPZ Zaragoza (24.12.2004), BOPZ Zaragoza (31.12.2005), BOPZ Zaragoza (27.12.2006), BOPZ Zaragoza (29.12.2007), BOPZ Zaragoza (31.12.2008), BOPZ Zaragoza (31.12.2010), BOPZ Zaragoza (31.12.2011), BOPZ Zaragoza (31.12.2013), BOPZ Zaragoza (22.12.2014), BOPZ Zaragoza (02.12.2022).**